

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100077219.**

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100077219.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito por favor lo siguiente:

Primero, conocer el documento donde se avale que el Dr. Héctor Hugo Corrales Sánchez, aprobó el examen psicométrico que aplica el Instituto Politécnico Nacional como requisito para poder ejercer la función de profesor para dar clases dentro de la Institución citada.

Segundo, conocer el curriculum académico del Dr. Héctor Hugo Corrales Sánchez dentro del Instituto Politécnico Nacional.

Tercero, conocer los escritos de queja que estudiantes en cursos propedéuticos y semestres escolarizados impartidos dentro de las instalaciones de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Economía presentaron entre 2015 y 2016 en contra del Dr. Héctor Hugo Corrales Sánchez por conducta inapropiada en sus clases, ante el entonces Director Filiberto Cipriano Marín y al Jefe del Posgrado Adrián Hernández del Valle."

Otros datos para facilitar su localización

La persona en cuestión, Dr. Héctor Hugo Corrales Sánchez, labora como profesor en la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Economía perteneciente al Instituto Politécnico Nacional, entidad académica ubicada en, Plan de Agua Prieta No. 66 Col. Plutarco Elías Calles, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México.

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 24 de mayo de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-19/1136.

TERCERO. Mediante oficios DCH/03936/2019 y CEGET ESE-IPN/0704 de fechas 28 y 30 de mayo del año en curso, tanto la Dirección de Capital Humano, como la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, remitieron la información que obra en sus expedientes en versión pública. Además de solicitar al Comité de Transparencia que, confirme la clasificación de la información como parcialmente confidencial por contener datos personales de carácter confidencial.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **NACIONALIDAD.** Al dar esta información se puede conocer el lugar de origen de una persona física.
- **FECHA DE NACIMIENTO.** Es un dato personal de una persona física.
- **DOMICILIO.** Al otorgar este dato se puede identificar el lugar de residencia de una persona física.
- **TELÉFONO.** A partir de este dato se puede hacer identificable una persona física.
- **E-MAIL.** Dirección de mensajería electrónica personal perteneciente a una persona física.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por los motivos señalados se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultando como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular en versión pública del siguiente documento:

- **Curriculum Vitae, del C. Héctor Hugo Corrales Sánchez.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial, la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

Resolución número: IPN-CT-19/155

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 14 de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA